



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0191-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 20 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 161-2020-MPH-BCA/GAYF/SGL, de fecha 18 de mayo de 2020 y el Informe N° 255-2020-MPH-BCA/GAJ, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: COMPRE-SM-1-2020-MPH-BCA/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano - Rural y para el Área Técnica Municipal de la MPH-BCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N°017-2020-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAyS, de fecha 11 de febrero de 2020, el Ing. Carlos Enrique Sánchez Alarcón - Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, se dirige al Prof. Víctor Rolando Chávez Espinoza - Sub Gerente de Agua y Saneamiento Urbano Rural, a fin de hacer el requerimiento de "Hipoclorito de Calcio al 70%, para dar cumplimiento a la Meta 5 de la actividad 6 "Garantizar que el Agua Suministrada en los Sistemas de Abastecimiento Cumpla con la Normativa de Calidad Referida a la Presencia de Cloro Libre Residual";

Que, con Pedido de Compra N°458, de fecha 12 de febrero de 2020, el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, autoriza la compra de 255 kg de Hipoclorito de Calcio al 70%;

Que, con Informe N°47-2020-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAyS, de fecha 12 de febrero de 2020, el Prof. Víctor Rolando Chávez Espinoza - Sub Gerente de Agua y Saneamiento Urbano - Rural, se dirige al Soc. Eloy José Sánchez Leiva - Gerente de Ambiente y Saneamiento, a fin de requerirle "Hipoclorito de Calcio al 70% para el Área Técnica Municipal;

Que, con Informe N° 073-2020-MPH/GAyS, de fecha 13 de febrero de 2020, el Soc. Eloy José Sánchez Leiva - Gerente del Ambiente y Saneamiento, se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de remitir el requerimiento de "Hipoclorito de Calcio al 70%", para el Área Técnica Municipal;

Que, con Informe N° 72-2020 MPH/GAyS/SGASU-R, de fecha 14 de febrero de 2020, el Prof. Víctor Rolando Chávez Espinoza - Sub Gerente de Agua y Saneamiento Urbano - Rural, se dirige al Soc. Eloy José Sánchez Leiva - Gerente de Ambiente y Saneamiento, a fin de requerirle "Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para el Área Técnica Municipal;

Que, con Informe N° 073-2020-MPH/GAyS, de fecha 17 de febrero de 2020, el Soc. Eloy José Sánchez Leiva - Gerente del Ambiente y Saneamiento, se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de remitir requerimiento de "Hipoclorito de Calcio al 70%", para el Área Técnica Municipal;

Que, con Pedido de Compra N°459, de fecha 17 de febrero de 2020, el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, autoriza la compra de 2400 kg de Hipoclorito de Calcio al 70%;

Que, con Informe N° 092-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 25 de febrero de 2020, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de Indicar que el Método de Contratación es de Comparación de Precios por cumplir las condiciones estipuladas en el Artículo 25° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorandum N°141-2020-MPH/GAF, de fecha 28 de febrero de 2020, el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística, a fin de autorizar el Método de Contratación;

Que, con Informe N°107-2020-MPH-BCA/SGL, de fecha 02 de marzo de 2020, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística, se dirige al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de solicitar la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Comparación de Precios N°001-2020-MPH-BCA/OEC;

1858811





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, con Informe N°161-MPH-BCA/GAYF/SGL, de fecha 18 de mayo de 2020, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Ing. Juan César Regalado Cabrera - Gerente Municipal, a fin de solicitar Nulidad de Procedimiento del proceso COMPRE-SM-1-2020-MPH-BCA/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la Adquisición de Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano - Rural y para el Área Técnica Municipal de la MPH-BCA;

Que, con Proveído N°321 de Gerencia Municipal, de fecha 18 de mayo de 2020, el Ing. Juan César Regalado Cabrera - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto al Informe N°161-MPH-BCA/GAYF/SGL, de fecha 18 de mayo 2020;

Que, el D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16. Requerimiento

6.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 19° Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección:

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el D.S N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, de la revisión del presente expediente, se observa que mediante el Informe N°161-MPH/GAYF/SGL, de fecha 18 de mayo de 2020, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística, se dirige al Ing. Juan César Regalado Cabrera, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a fin de solicitar la Nulidad y retrotraer a la etapa de convocatoria el Procedimiento de Selección: COMPRE-SM-1-2020-MPH-BCA/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano - Rural y para el Área Técnica Municipal de la MPH-BCA"; por cuanto:

(...) revisando el SEACE en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (Fichas Técnicas Aprobadas), se evidencia que el bien objeto de la presente contratación ha sido incluido en el listado correspondiente, mediante Resolución Jefatural N°140-2019-PERÚ COMPRAS, de fecha 13-12-2019.

Que, es necesario mencionar que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad e declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de dicha normativa se configure alguna de las causales antes detalladas, debiéndose indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados desde su origen, por ello, los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, conforme al Informe N° 255-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección COMPRE-SM-1-2020-MPH-BCA/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano - Rural y para el Área Técnica Municipal de la MPH-BCA y como consecuencia de la nulidad de oficio, se debe disponer retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria; asimismo, se remita el acto resolutive con copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que disponga las acciones administrativas disciplinarias que corresponde;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: COMPRE-SM-1-2020-MPH-BCA/OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición de Hipoclorito de Calcio al 70% Granulado para la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano - Rural y para el Área Técnica Municipal de la MPH-BCA a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a efectos de subsanar el vicio que ha generado la nulidad; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que corresponda conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL